



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

604



BUENOS AIRES, **16 ABR 2014**

VISTO el Expediente N° 1.538.952/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 301 del 7 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/86 del Expediente N° 1.538.952/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 301/14 y registrado bajo el N° 372/14, conforme surge de fojas 237/240 y 243, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6 0 4



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 255/276, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

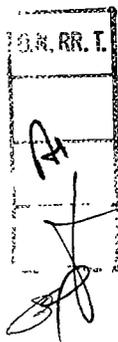
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 301 del 7 de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6 0 4



marzo de 2014 y registrado bajo el N° 372/14 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°:

6 0 4

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

6 0 4



Expediente N° 1 538.952/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES, CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA			
- General			
- Hasta 25.000 Tn.	01/07/2012	\$ 5.413,64	\$ 16.240,92
	01/11/2012	\$ 5.837,32	\$ 17.511,96
- Desde 25.001 a 75.000 Tn.	01/07/2012	\$ 5.699,27	\$ 17.097,81
	01/11/2012	\$ 6.145,30	\$ 18.435,90
- Más de 75 000 Tn.	01/07/2012	\$ 5.955,42	\$ 17.866,26
	01/11/2012	\$ 6.421,49	\$ 19.264,47
- Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur			
- Hasta 25.000 Tn.	01/07/2012	\$ 6.382,55	\$ 19.147,65
	01/11/2012	\$ 6.882,06	\$ 20.646,18
- Desde 25.001 a 75 000 Tn.	01/07/2012	\$ 6.719,51	\$ 20.158,53
	01/11/2012	\$ 7.245,39	\$ 21.736,17
- Más de 75.000 Tn.	01/07/2012	\$ 7.021,37	\$ 21.064,11
	01/11/2012	\$ 7.570,87	\$ 22.712,61
CCT N° 130/75			





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

604



ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES, CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA			
- Río Negro y Neuquén - Hasta 25 000 Tn.	01/07/2012	\$ 5.655,87	\$ 16.967,61
	01/11/2012	\$ 6.098,50	\$ 18.295,50
- Desde 25 001 a 75 000 Tn.	01/07/2012	\$ 5.954,33	\$ 17.862,99
	01/11/2012	\$ 6.420,32	\$ 19.260,96
- Más de 75.000 Tn.	01/07/2012	\$ 6.221,91	\$ 18.665,73
	01/11/2012	\$ 6.708,84	\$ 20.126,52
CCT N° 130/75			





Expediente N° 1.538.952/12

Buenos Aires, 22 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 604/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **322/14 T.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T